

Convenio entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la empresa Galicia Auto Estampación S.A. para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

Santiago de Compostela, 14 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Pomar Tojo, conselleira de Educación, Universidad y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 da Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, doña _____, directora de personas de la empresa Galicia Auto Estampación S.A. como representante legal de esta, en virtud de las atribuciones concedidas por la escritura pública otorgada ante el notario don _____, con fecha _____ y número de protocolo _____.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas,

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional del sistema educativo tiene por finalidad preparar el alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, del 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiamiento público pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, del 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, con el fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5º. Que el Real decreto 1529/2012, del 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que estas conozcan de manera más cercana la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las

necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en mundo laboral durante el periodo de formación.

Así mismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la empresa colaboradora.

6º. Que la empresa Galicia Auto Estampación S.A. está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogéndose a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, del 8 de noviembre, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre esta y aquel ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por el que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la empresa Galicia Auto Estampación S.A. para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la empresa y en el IES Universidade Laboral de Ourense

En consecuencia, estos organismos acuerdan subscribir este convenio, con base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El proyecto de formación profesional dual de este convenio, de carácter experimental, toma como referencia los siguientes currículos oficiales implantados en la Comunidad Autónoma de Galicia establecidos por los siguientes decretos:

- a. Decreto 109/2013, del 4 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Mecatrónica Industrial
- b. Decreto 102/2013, del 13 de junio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Automatización y Robótica Industrial.
- c. Tendrá como duración desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022.
- d. La formación se impartirá de manera compartida entre el centro educativo y la empresa firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo correspondiente y la obtención del título de técnico superior en Mecatrónica Industrial.
- e. Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia de este proyecto se dedicará un 10 % del tiempo de estadía del alumnado en la empresa a formación complementaria a la establecida en los currículos de los ciclos formativos correspondientes, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Segunda. Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual (distribución de la formación curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La empresa Galicia Auto Estampación S.A. se compromete a acoger en sus instalaciones a un mínimo de 12 alumnos y alumnas, para este proyecto experimental de formación profesional dual. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos en la orden de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional que autorice este proyecto experimental de formación profesional dual.

La empresa Galicia Auto Estampación S.A. colaborará con la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas psicoprofesionales que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el

alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La empresa comunicará al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de forma que la selección garantice que se cubre el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La empresa Galicia Auto Estampación S.A. se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La empresa Galicia Auto Estampación S.A. aportará a cada alumno o alumna, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por importe mínimo de 540 euros, durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de forma proporcional al tiempo que el alumno o alumna dedique a la actividad profesionalizadora en la empresa.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados al régimen general de la Seguridad Social, en los términos y en las condiciones establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, del 26 de enero.
- c. Para la efectividad del régimen de bolsas, la empresa colaboradora y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. El alumnado adquirirá formación en el centro educativo según la temporalización recogida en el anexo de este convenio y en el horario lectivo que se establezca.

Sexta. A estadía do alumnado na empresa ajustarse a temporalización recogida no anexo de este convenio. Durante o período formativo na empresa, o horario da actividad formativa e profesionalizadora deberá desenvolverse dentro do marco temporal do horario laboral da empresa, reservándose una mañana o una tarde cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Séptima. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por curso. A estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares, establecidas para cada curso en el correspondiente calendario escolar, de las que el alumnado se beneficie durante su estadía en el centro educativo, y, por otra parte, los días restantes hasta completar por lo menos el mínimo establecido, que determinará a empresa en el período de estadía del alumnado en la empresa.

Octava. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1592/2012, del 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

La empresa Galicia Auto Estampación S.A. nombrará una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación.

Asimismo, el centro formativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsable de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Además, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.

Novena. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando se considere oportuno por cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional:

- La persona titular de la subdirección general de formación profesional o la persona en quien delegue.

- La persona titular de la dirección del IES Universidade Laboral de Ourense.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.

Dos personas representantes de la empresa Galicia Auto Estampación S.A..

Un funcionario o una funcionaria la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional actuará como secretario o secretaria.

Décima. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Decimoprimera. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre el centro docente y la empresa.

Decimosegunda. La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la persona interesada a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Decimotercera. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de ésta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surgieren su aplicación y no pudieren ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con respecto a la protección de datos, la empresa se compromete a respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman en el lugar y en la fecha indicados.

**La conselleira de Educación, Universidad
y Formación Profesional**

**La directora de personas de la empresa
Galicia Auto Estampación S.A.**

Fdo.: Carmen Pomar Tojo

Fdo.: _____

2. ANEXO

2.1 Distribución de la formación curricular

Duración del proyecto			Curso 2019-2020	Curso 2020-2021	Curso 2021-2022	FCT + Proyecto
Formación curricular	Centro educativo	Formación centro educativo (60 %)	600 h	601 h	480 h	-
	Empresa	Formación en empresa (40 %)	230h	346 h	135 h	410 h
Total			2.802 h			

FCT: formación en centros de trabajo.

2.2 Temporalización de los módulos profesionales

2.2.1 Curso 2019-2020

Planificación

Curso 2019-2020												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	mayo	junio	julio	ago.	sept.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

Organización de los módulos profesionales

	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0937	Sistemas eléctricos e electrónicos	213	149	64
MP0935	Sistemas mecánicos	187	133	54
MP0940	Representación gráfica de sistemas mecatrónicos	133	133	0
MP0936	Sistemas hidráulicos e neumáticos	105	67	38
MP0942	Procesos e xestión de mantemento e calidade	105	67	38
MP0966	Robótica industrial	87	51	36
TOTAL		830	600	230

2.2.2 Curso 2020-2021

Planificación

Curso 2020-2021												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	mayo	junio	julio	ago.	sept.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0939	Procesos de fabricación	213	132	81
MP0938	Elementos de máquinas	107	66	41
MP0943	Integración de sistemas	157	100	57
MP0944	Simulación de elementos mecatrónicos	70	50	20
MP0962	Sistemas de potencia	186	117	69
MP0963	Documentación técnica	107	68	39
MP0964	Informática industrial	107	68	39
TOTAL		947	601	346

2.2.3 Curso 2021-2022

Planificación

Curso 2021-2022												
sept.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	mayo	junio	julio	ago.	sept.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0946	Formación e orientación laboral	107	82	25
MP0947	Empresa e iniciativa emprendedora	53	40	13
MP0941	Configuración de sistemas mecatrónicos	140	107	33
MP0967	Comunicacións industriais	192	159	33
MP0965	Sistemas programables avanzados	123	92	31
TOTAL		615	480	135

2.3 Adquisición, por parte del alumnado, de cualificaciones profesionales y unidades de competencia

Cualificaciones profesionales completas

- **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción IMA377_3 (Real Decreto 182/2008, de 8 de febrero), que comprende las siguientes unidades de competencia:**

- UC1282_3: Planificar y supervisar la instalación en planta de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas.
- UC1283_3: Planificar el mantenimiento de instalaciones de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas.
- UC1284_3: Supervisar y realizar el mantenimiento de instalaciones de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas.
- UC1285_3: Controlar las pruebas y realizar la puesta en marcha de instalaciones de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas.

Cualificaciones profesionales incompletas

- **Diseño de productos de fabricación mecánica FME037_3 (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero)**

- UC0106_3: Automatizar los productos de fabricación mecánica.

- **Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial ELE484_3 (Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero)**

- UC1570_3: Desarrollar proyectos de redes de comunicación en sistemas de automatización industrial.